



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./299/2015
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA”**, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en los artículos 52, fracción VI y 53 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—, se

ACUERDA:

V I S T O, el estado actual que guarda el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente [REDACTED], al sujeto obligado Secretaría de Administración, y en relación a la certificación realizada el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se conoce que el plazo de tres días hábiles concedidos al Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento proporcionado por el Sujeto Obligado de la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, transcurrió del primero al cinco de abril de ese año, sin que exista constancia alguna de la que se advierta manifestación al respecto; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de quince de marzo de dos mil dieciséis, procediendo a

una exhaustiva revisión de las constancias, para estar en condiciones de decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aludida.

De las constancias existentes y al orden de las mismas, que dieron origen a la sustanciación del Recurso de Revisión número R.R./299/2015, primeramente, se tiene que la determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Sujeto Obligado proporcionara la información relativa a: ***“A LAS OBRAS DEL METROBUS, LA PARTICIPACIÓN DE ESTA SECRETARÍA EN EL PROYECTO, EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS, LA MODALIDAD QUE SE EJECUTÓ Y LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PROCEDIMIENTO”***, misma que corresponde al proyecto denominado ***“Apoyo a la Movilidad Urbana y Renovación del Parque Vehicular en Oaxaca”***.

Así las cosas, por acuerdo de quince de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número SA/UE/018/2016, signado por el Titular de la Unidad de Enlace, mediante el cual informó haber dado cumplimiento a la resolución que nos ocupa, anexando para ello, la impresión del correo enviado a la cuenta del correo electrónico del Recurrente, y copia de los oficios SA/UE/017/2016 y SA/DA/210/2016, el primero, dirigido al Recurrente y firmado por el Titular de la Unidad de Enlace, y el segundo de ellos, dirigido al Jefe de la Unidad de Enlace y signado por el Director Administrativo de la Secretaría de Administración; luego entonces, mediante el mismo acuerdo, se dio vista al Recurrente por el plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta proporcionada por el Titular de la Unidad de Enlace, apercibiéndolo que de no hacerlo y fenecido el término, este Órgano Garante, se pronunciaría sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución, con base a las constancias existentes en el expediente.

Es necesario precisar que el Recurrente no hizo manifestación alguna, pues no obra constancia de la que se advierta inconformidad de su parte, por el contrario, es dable resaltar que este silencio se equipara a una aceptación tácita de la respuesta que envió el Sujeto Obligado y además que este Órgano Garante le hizo saber; por lo que, del análisis efectuado al cumplimiento dado por la Unidad de Enlace, se tiene que la información que fue proporcionada, corresponde con la que fue ordenada mediante resolución aprobada por este Consejo General, tal como se corrobora con las documentales agregadas al expediente, visibles en fojas 74 a 76. Por tanto, se aprecia su conformidad de estar satisfecho su derecho humano de acceso a la información consagrado en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención

85

Americana sobre Derechos Humanos, 3o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el dos de mayo del año dos mil dieciséis.

Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la sustanciación del Recurso de Revisión, en atención a lo estipulado por el numeral 62 del Ordenamiento Legal aplicable a la materia, y con fundamento en lo establecido por el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN**, pronunciada el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, aprobada en Sesión Ordinaria S.O./003/2016, y como consecuencia, al no existir materia en el presente expediente, **se ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

o de A...
ormaci...
cción d...
ado de O...
...
ieral de A

Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En este caso, se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

<p>Secretaria General de Acuerdos</p> <p>Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas</p>	 <p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca</p>	<p>Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones</p> <p>Lic. Karina Osorio Girón</p>
---	---	---

BASR/6096

SIN FLEXION



Instituto de
la Información
y Protección
del Estado

Secretaría General